



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCION No.

0743

(21 DIC. 2011)

Por la cual se fijan los volúmenes máximos sobre los cuales se tendrá derecho a que se les reconozca una compensación por el transporte de Gas Licuado del Petróleo - GLP entre las plantas de abasto o mayoristas de Yumbo y la ciudad de San Juan de Pasto.

LA SECRETARIA GENERAL DELEGADA DE LAS FUNCIONES
DEL DESPACHO DE LA DIRECCION DE LA UNIDAD
DE PLANEACION MINERO-ENERGETICA

en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Numeral 8° del Artículo 5 del Decreto 255 de 2004

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 255 del 28 de enero de 2004, modificó la Estructura Interna de la UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA –UPME- y en el No. 8 del artículo 5°, determinó:

"8. Establecer los volúmenes máximos de combustible líquidos derivados del petróleo a distribuir por Ecopetrol en cada municipio de conformidad con la ley vigente."

Que la Ley 191 del 23 de Julio de 1995 en su artículo 55 establece que "Mientras la Nación construye la red de Poliductos contemplada en el Plan Nacional de Desarrollo, ECOPETROL asumirá el costo del transporte de los combustibles derivados del petróleo entre las plantas de abasto o mayoristas y las zonas de frontera que siendo capital de Departamento tengan comunicación por carretera con dichas plantas de abasto donde existiere terminal de Poliducto".

Que la Unidad de Planeación Minero – Energética en cumplimiento de las normas antes citadas tiene la obligación de establecer los cupos máximos de GLP a ser compensados por cada uno de los distribuidores que prestan servicios en el departamento de Nariño, para reconocer el costo del transporte de este combustible, entre las ciudades de Yumbo y San Juan de Pasto.

Que mediante Resolución N° 0237 del 08 de junio de 2005, la Unidad de Planeación Minero Energética estableció la metodología de cálculo para determinar los volúmenes máximos sobre los cuales se tendrá derecho a que se les reconozca una compensación por el transporte de Gas Licuado del Petróleo – GLP entre las plantas de abasto o mayoristas de Yumbo y la ciudad de San Juan de Pasto, la cual permanece inmodificable a la fecha.

Que el Artículo Segundo de la Resolución N° 0278 del 18 de junio de 2005 estableció: "Dentro de los primeros 15 días del mes de Octubre, los distribuidores, los mayoristas y la Oficina de Control de ECOPETROL en Pasto, deberán remitir a la UPME los archivos con la información detallada de la actividad de los últimos 12 meses, comprendidos entre el 1° de Octubre del año anterior hasta el 30 de Septiembre del año en curso. La UPME podrá, en cualquier momento del año, solicitar el reporte de la información de mercado o de infraestructura, la cual deberá ser atendida oportunamente, para este efecto deberá presentarse, en los formatos contenidos en el Anexo No 1."



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCION No.

0743

21 DIC. 2011

Por la cual se fijan los volúmenes máximos sobre los cuales se tendrá derecho a que se les reconozca una compensación por el transporte de Gas Licuado del Petróleo - GLP entre las plantas de abasto o mayoristas de Yumbo y la ciudad de San Juan de Pasto.

Que la empresa Distribuidora SUPERGAS DE NARIÑO S.A. E.S.P mediante Radicado No 20111260048762 del diez de octubre de 2011 remitió la información detallada de las actividades de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 278 de junio 16 de 2005, que por su parte la empresa Distribuidora MONTAGAS S.A ESP mediante Radicado No 20111260050172 del 14 de octubre de 2011 allegó la información correspondiente a las compras efectuadas durante el periodo octubre 2010 -septiembre 2011.

Que esta Unidad a través de comunicación externa No. 20111500057731 de noviembre 24 de 2011 solicitó a la empresa Distribuidora MONTAGAS S.A. E.S.P. enviar a más tardar el 30 de Noviembre la información omitida, no obstante se hizo claridad que la Resolución 0278 de 2005 estipula como fecha límite para presentación de dicha documentación el 15 de octubre del año en curso, en consecuencia la ampliación del término contenido en la misma implica postergar la emisión del acto administrativo para el año 2011. Finalmente la empresa Distribuidora MONTAGAS S.A. E.S.P. allegó la información faltante el 01 de noviembre de 2011 mediante radicado No 20111260060492.

Que con el radicado No 20111260051652 del 24 de octubre de 2011 la empresa COMBUSTIBLES Y SERVICIOS LTDA., quien opera la oficina de control de ECOPETROL en Pasto remitió la información detallada de las actividades de control ejercidas durante el último año entre el 1° de octubre de 2010 y el 30 de septiembre de 2011, requerida en el Artículo Segundo de la Resolución 0278 de 2005.

Que la metodología de cálculo establecida por la Resolución UPME N° 0237 de 2008, fue revisada y ajustada por solicitud efectuada por los Distribuidores de GLP del Departamento de Nariño, con base en la nueva información suministrada por el DANE a través del CENSO GENERAL del 2005, razón por la cual se suscribió el contrato No 410312-017 de 2008 entre FIDUPREVISORA y COSENIT S.A.,

Que los resultados de los ajustes no implican modificación de la Resolución UPME N° 0278 del 16 de junio de 2005, la cual establece la metodología de cálculo de los volúmenes de GLP sujetos a compensación de transporte, por cuanto se actualizaron datos oficiales del DANE en relación con la población y se ajustó la variable con el consumo de GLP en Nariño.

Que una vez ajustada la metodología por la nueva información, se procedió a su aplicación para definir los volúmenes máximos de GLP con derecho a compensación de transporte por parte del Ministerio de Minas y Energía, y que sean transportados entre las plantas mayoristas ubicadas en el terminal de Yumbo y las plantas de envasado establecidas en el departamento de Nariño.

Que mediante la Resolución 0648 del 9 de octubre de 2009 se modificó la Resolución 1228 del 18 de diciembre de 2008, una vez analizada las consideraciones expresas por las empresas Energas S.A. E.S.P., Nariñogas S.A. E.S.P. y Gases de Tumaco S.A. E.S.P. para ceder los cupos de GLP otorgados por dicha Resolución respectivamente, a la Empresa Montagas S.A. E.S.P.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCION No. 0743

21 DIC. 2011

Por la cual se fijan los volúmenes máximos sobre los cuales se tendrá derecho a que se les reconozca una compensación por el transporte de Gas Licuado del Petróleo - GLP entre las plantas de abasto o mayoristas de Yumbo y la ciudad de San Juan de Pasto

Que mediante comunicación de Radicado No 2011260049002 del 26 de octubre de 2010, la Dirección Técnica de Gas de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en respuesta a la solicitud de información tramitada por la UPME, informa que las empresas distribuidoras legalmente constituidas y registradas en el RUPS, que vienen ejerciendo la actividad de envasado de cilindros de GLP en el departamento de Nariño son MONTAGAS S.A. E.S.P. y SUPERGAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.

Que determinado el máximo volumen sujeto a la compensación, se procedió a su distribución entre cada uno de los agentes que operan en el Departamento de Nariño, para que accedan a la compensación de transporte del combustible, entre las plantas mayoristas ubicadas en el terminal de Yumbo y sus plantas de envasado establecidas en el departamento de Nariño.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Los siguientes son los volúmenes máximos expresados en galones por mes, sobre los cuales se tendrá derecho a que se reconozca a los distribuidores del Departamento de Nariño, la compensación por el transporte de GLP de que trata el artículo 55 de la Ley 191 de 1995, dichos cupos estarán vigentes desde la fecha de notificación de la presente resolución hasta el 31 de octubre de 2012

No	DISTRIBUIDOR	CUPO/Galones
1	MONTAGAS S.A. E.S.P	1.293.774
2	SUPERGAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	206.950
	TOTAL	1.500.724

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMACION. La UPME podrá, en cualquier momento del año, solicitar el reporte de la información de mercado o de infraestructura, la cual deberá ser atendida oportunamente, para este efecto deberá presentarse, en los formatos contenidos en el Anexo No 1 de la Resolución UPME 278 del 16 de junio de 2005.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución a los Distribuidores de GLP y/o sus representantes legales, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. De no ser posible la notificación personal, notifíquese por edicto, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCION No. 0743

(21 DIC. 2011)

Por la cual se fijan los volúmenes máximos sobre los cuales se tendrá derecho a que se les reconozca una compensación por el transporte de Gas Licuado del Petróleo - GLP entre las plantas de abasto o mayoristas de Yumbo y la ciudad de San Juan de Pasto.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria deroga las disposiciones que le sean contrarias y tendrá vigencia hasta que sean establecidos nuevos volúmenes de GLP con derecho a compensación de transporte GLP entre las plantas de abasto o mayoristas de Yumbo y la ciudad de San Juan de Pasto

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los

21 DIC. 2011



DUNIA SOAD DE LA VEGA JALLIE
Secretaria General Delegada de las Funciones del
Despacho de la Dirección General

Revisó: JMP/BNJ
Revisó: DIG
Elaboró CT: HGG